

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6597 *ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 504/1990, interpuesto contra este Departamento por don Luis Malo Macaya.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 504/1990, promovido por don Luis Miguel Malo Macaya, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Luis Miguel Malo Macaya, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo (Subsecretaría) de 31 de mayo de 1990, que declaró inadmisibles la reposición entablada el 16 de julio de 1987, frente al acuerdo sancionador dictado por aquel órgano el 13 de abril de 1987. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios.
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

6598 *ORDEN de 7 de marzo de 1991 por la que se convocan las ayudas «Juventud y Universidad 1991».*

El Instituto de la Juventud del Ministerio de Asuntos Sociales y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia vienen realizando conjuntamente una convocatoria anual de ayudas a proyectos de Universidades de titularidad pública y Asociaciones constituidas al amparo de la Ley de Reforma Universitaria, en los ámbitos de la creación de infraestructuras de servicios al alumnado y programas que propician la promoción cultural y profesional de los estudiantes y de la propia institución universitaria.

El seguimiento y evaluación de lo hasta ahora realizado nos permite disponer de las primeras experiencias que, aunque parciales, suponen una progresiva consolidación de este programa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y de la Ministra de Asuntos Sociales, previo informe del Servicio Jurídico del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convocan las ayudas «Juventud y Universidad 1991» de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.-Por el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, dentro de los límites de los créditos aprobados en sus presupuestos, se adoptarán las medidas adecuadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales.

ANEXO

Bases

Primera.-Podrán participar en la presente convocatoria las Universidades Públicas y las asociaciones de estudiantes constituidas en el ámbito de aquellas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Segunda.-La participación a la que se refiere la base anterior se hará mediante proyectos que versarán sobre alguna de las siguientes materias:

- Diseño y desarrollo de estructuras de servicios a los estudiantes.
- Elaboración y ejecución de planes y programas para la promoción del asociacionismo estudiantil en el ámbito universitario.
- Ejecución de programas conducentes a la promoción cultural y profesional de los jóvenes universitarios.
- Desarrollo de programas que fomenten la comunicación y permeabilidad del asociacionismo estudiantil y de la Institución Universitaria con la sociedad.

Quedan expresamente excluidas las materias relacionadas con la docencia y aquellas otras que sean competencia exclusiva de las Universidades, de acuerdo con sus respectivos Estatutos, salvo en este último caso cuando sean las propias Universidades las peticionarias de las ayudas.

Tercera.-Los proyectos podrán ser elaborados:

- Por el Órgano de la Universidad que estatutariamente tenga atribuida la competencia en materia de asistencia y servicios sociales y culturales del alumnado.
- Por asociaciones de estudiantes constituidas al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

En el supuesto b) se presentará por conducto del Órgano de la Universidad a que se refiere el apartado a), quien emitirá informe preceptivo, que, a efectos de lo previsto en las bases séptima, octava y novena, expresará necesariamente: Medios personales, materiales y económico-financieros con los que la Universidad dotará al proyecto, oportunidad o conveniencia del mismo y adecuación con otros programas de la Universidad, participación de los diferentes estamentos universitarios y de otras instituciones sociales, e indicación de si el proyecto se presenta «ex novo», o supone la continuidad de algún programa ya en funcionamiento.

Cuarta.-Los proyectos se estructurarán de manera que contengan como mínimo las siguientes indicaciones:

- Relación de autores y ejecutores del proyecto. En el caso de proyectos presentados por las asociaciones de alumnos, se hará constar los estudios que cursan los autores y ejecutores del proyecto, así como una certificación del secretario de la entidad en la que se hará constar los fines, número de socios y actividades más importantes desarrollados desde el 1 de enero de 1990 hasta la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
- Objetivos generales y específicos que se persiguen.
- Descripción de las acciones o trabajos que conformarán el proyecto.
- Fechas de realización de las acciones integrantes del proyecto, que, en todo caso, habrá de finalizar el 15 de noviembre de 1991.
- Presupuesto detallado de ingresos y gastos de cada una de las acciones del proyecto, especificando, con respecto a los primeros, todas las partidas que integran la financiación, incluida la percepción, en su caso, de la ayuda que pudiera obtenerse por la participación en la presente convocatoria.
- Importe de la ayuda solicitada teniendo en cuenta el límite contemplado en la base octava.

Quinta.-Las solicitudes de ayuda se presentarán en la sede del Instituto de la Juventud, sito en la calle José Ortega y Gasset, número 71 (Madrid), hasta el día 30 de marzo de 1991, y por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A dicha solicitud habrá de acompañarse los siguientes documentos:

- En el caso de que el solicitante de ayuda lo sea una Universidad Pública:

El proyecto, con las especificaciones que como mínimo ha de contener y que se recogen en la base cuarta.

Acreditación de las facultades en virtud de las cuales actúa, en nombre de la Universidad, el firmante de la solicitud.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la forma contemplada en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

- En el caso de que el solicitante de ayuda lo sea una asociación de estudiantes:

El proyecto, con las especificaciones que como mínimo ha de contener y que se recogen en la base cuarta.

Los estatutos de la asociación.

Los poderes en virtud de los cuales actúa el firmante de la solicitud de ayuda.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la forma contemplada en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda

de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

La documentación a la que se refiere la presente base habrá de presentarse en originales o en copias debidamente autenticadas o cotejadas.

Sexta.—Una Comisión Evaluadora, compuesta por cuatro técnicos (dos de ellos de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y los otros dos del Instituto de la Juventud) y presidida por el Director general del Instituto de la Juventud, determinará los proyectos a los que se otorgarán las correspondientes ayudas. Dicho órgano podrá requerir a los interesados para que aclaren o amplíen información sobre aquellos extremos que, a su juicio, están incompletos o confusos.

La resolución de la presente convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución del Director general del Instituto de la Juventud, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Séptima.—La Comisión Evaluadora valorará los proyectos teniendo en cuenta para ello los siguientes criterios:

- La participación en la organización y financiación de los proyectos de los distintos estamentos universitarios y de instituciones sociales públicas y privadas.
- La creación de infraestructuras culturales y servicios al alumnado.
- Apertura y proyección de la Universidad en su entorno.
- La promoción, desarrollo y consolidación de asociaciones de estudiantes en el ámbito universitario.
- El establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre las Universidades españolas y de éstas con las Universidades de los países de la CEE.
- La congruencia entre objetivos, acciones y medios para desarrollar éstas, así como su viabilidad.

Tendrán prioridad aquellos proyectos cuya documentación acredite una aportación económica de la Universidad igual o superior a la ayuda solicitada.

En el caso de que el solicitante de ayuda lo sea una asociación de alumnos, la Comisión Evaluadora podrá recabar informe sobre la misma a la correspondiente Universidad, que en ningún caso será vinculante.

Octava.—El importe de cada ayuda no podrá superar la solicitada, que, en ningún caso, podrá exceder de 5.000.000 de pesetas, debiendo tenerse en cuenta que el crédito global destinado a las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria asciende a 40.000.000 de pesetas.

El abono de las expresadas ayudas se hará por el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación mediante libramiento por cada uno de éstos del 50 por 100 del importe total.

En ningún caso, salvo como tope máximo, el importe de la ayuda solicitada será vinculante a los efectos de la correspondiente Resolución.

Novena.—Las ayudas se harán efectivas a las Universidades, las cuales las destinarán a los fines específicos de los proyectos, de acuerdo con el procedimiento que tengan establecido.

Las Universidades y asociaciones beneficiarias de las ayudas deberán acreditar, previamente al cobro, estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda.

La transferencia de fondos se efectuará de la siguiente forma:

- El 50 por 100 del importe de la ayuda en el momento de su concesión.
- El 50 por 100 restante a la finalización de las actividades previstas, previa presentación de: Memoria correspondiente, justificantes de los gastos totales realizados e informe favorable del Equipo Técnico que al efecto designará la Comisión Evaluadora dentro de los dos días siguientes al de finalización del plazo a que se refiere la letra d) de la base cuarta. Dicho informe se evacuará, en todo caso, antes del día 1 de diciembre de 1991.

Décima.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la manifiesta discrepancia entre los fines, objetivos y acciones especificadas en los proyectos y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión previa audiencia de los interesados.

Undécima.—Los beneficiarios de ayudas se obligan a las actuaciones de comprobación y control que determine el órgano convocante, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Duodécima.—La solicitud de la participación en la presente convocatoria supone la aceptación de todas sus bases y el sometimiento a lo establecido en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en materia de ayudas y subvenciones públicas.

6599 RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/362/90, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por don Francisco García Gutiérrez, el recurso contencioso-administrativo número 1/362/90, en relación con su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

6600

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,635	96,925
1 ECU	127,674	128,058
1 marco alemán	62,077	62,263
1 franco francés	18,242	18,296
1 libra esterlina	181,431	181,977
100 liras italianas	8,317	8,341
100 francos belgas y luxemburgueses	301,442	302,348
1 florin holandés	55,078	55,244
1 corona danesa	16,159	16,207
1 libra irlandesa	165,438	165,936
100 escudos portugueses	71,307	71,521
100 dracmas griegas	57,579	57,751
1 dólar canadiense	83,055	83,305
1 franco suizo	71,212	71,426
100 yens japoneses	70,924	71,138
1 corona sueca	16,770	16,820
1 corona noruega	15,895	15,943
1 marco finlandés	25,790	25,868
100 chelines austriacos	882,348	885,000
1 dólar australiano	74,312	74,536